

Expediente número: SF/PF/PRESC/E/001/2021

Promovente: Armando Barberio Salazar.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco a los 13 días del mes de abril de dos mil veintidós, el Licenciado Felipe Sánchez Brito, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en los artículos artículo 1, 6 numeral 1, 1.7, 16 fracción V, VIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco y;

CONSIDERANDO

Primero.- Con fecha 15 de marzo de 2022, se emitió el oficio SF/PF/SCP/429/2022, por el cual se emite resolución al contribuyente Armando Barberio Salazar, que en el punto primero del acuerdo establece:

“Primero.- Se sobreesce por improcedente la solicitud de prescripción interpuesta por el C. Armando Barberio Salazar, de conformidad con los fundamentos y motivos expresados en el punto Único de Motivos de esta Resolución.

[...]

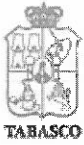
Segundo.- Tomando en cuenta que en el acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2022, levantada por la ciudadana Dámaris Hernández Dionisio, notificador adscrito a esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, hace constar la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal de la resolución con número de oficio SF/PF/SCP/429/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, por lo que de conformidad con los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, procedo a emitir el siguiente:

“2022: Año de Ricardo López Magón”

Av. Paseo de la Sierra, #435, Col. Reforma, C.P.86080, Villahermosa, Tabasco, MX.

Tel. +52 (993) 340 10 00 Ext. 14095/14100

Página 1 de 2



ACUERDO

Único.- Fijese en los estrados de esta Procuraduría Fiscal a partir de esta fecha el presente acuerdo, el oficio número SF/PF/SCP/429/2022 de fecha 15 de marzo de 2022 y el presente acuerdo de notificación por estrados, durante 15 días consecutivos.

Así acordó y firmó el Licenciado Felipe Sánchez Brito, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas.-----

-----conste-----

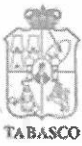


"2022: Año de Ricardo López Magón"

Av. Paseo de la Sierra, #435, Col. Reforma, C.P.86080, Villahermosa, Tabasco, MX.

Tel. +52 (993) 340 10 00 Ext. 14095/14100

Página 2 de 2



Villahermosa, Tabasco, marzo 15 de 2022

Oficio Número: SF/PF/SCP/429/2022

Exp. Número: SF/PF/PRESA/E/001/2021

Asunto: Se emite resolución

C. Armando Barberio Salazar.

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Carretera Villahermosa Samarkanda kilómetro 4,

Colonia José María Pino Suárez. C.P. 86029

Villahermosa, Centro, Tabasco.

Por escrito presentado el 06 de agosto de 2021, en la oficialía de partes de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, el C. Armando Barberio Salazar, solicita la declaratoria de prescripción de los adeudos del Impuesto Sobre Tenencia correspondiente a los ejercicios 2013, 2014 y 2015, del vehículo Lancer LS, modelo 2006, número de serie JE3AJ26E96U037463.

A efecto de que esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, esté en posibilidad de resolver lo que legalmente proceda, se emite el presente acuerdo cuyos términos más adelante se precisan, de conformidad con los siguientes:

Fundamentos

Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; relacionado con el artículo 8, fracción IV, último párrafo y 12 del Código Fiscal del Estado de Tabasco; artículos 1, 2, 3, 14 fracciones XII y XIX, 25, primer y segundo párrafos, 29 fracción III, 32 fracciones I, II, VIII, XXXI y LVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario número 133, de fecha 28 de diciembre de 2018; artículos 1, 3, 5, 6 número 1 numeral 1.7, y 16, fracciones VIII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento "G" del Periódico Oficial del Estado número 8081 de fecha 15 de febrero de 2020.

Artículos 171, Bis fracción III y 190 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Motivo de la Resolución

Único.- No procede la admisión y substanciación de la solicitud de prescripción, ya que del análisis de la solicitud presentada, así como de los antecedentes que obran en el expediente en que se actúa, remitidos a través de comunicado interno número SF/DR/RRC/AEF/1202/2021 de la Receptoría de Rentas de Centro (base 4), en el cual se informó lo siguiente:

1.- No se emitió resolución en la que se determinaron créditos a cargo del citado contribuyente Armando Barberio Salazar, ni citatorio y notificación, que acrediten su autodeterminación que se encuentra pendiente de pago a los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, por concepto del Impuesto Sobre Tenencia, Uso de Vehículos y pago de Derechos de Refrendo.

2.- No se emitieron requerimientos de obligaciones y multas por concepto del impuesto Sobre Tenencia, Uso de Vehículos y Pago de Derechos de Refrendo, a nombre del contribuyente Armando Barberio Salazar.

3.- No se encontró impugnación alguna de Créditos fiscales en virtud de que no hubo determinación alguna por concepto de Impuesto Sobre Tenencia, Uso de Vehículos y pago de Derechos de Refrendo de los periodos correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015.

4.- No se encontró acto o gestión del deudor que implique el reconocimiento expreso o tácito de la existencia de Créditos Fiscales.

5.- Esta Receptoría de Rentas de Centro, no tiene información si el contribuyente desapareció o desocupo el domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio correspondiente.

6.- No se cuenta con información de créditos determinados que haya sido materia de cancelación o reducción, en los términos de los artículos 116-Bis del Código fiscal del Estado de Tabasco o cualquier otro dispositivo legal y en su caso los motivos que los originó.

7.- En general, no se cuenta con ningún documento que haya implicado la interrupción o suspensión del plazo para actualizarse la prescripción del Crédito fiscal de Referencia.

De lo anterior se observa que no se encontró antecedentes y/o documentos sobre lo manifestado por el contribuyente en la solicitud de prescripción, al no existir el acto impugnado, esta resolutoria se encuentra sin materia para entrar al estudio, configurándose como consecuencia el sobreseimiento por improcedencia de la solicitud de prescripción presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 Bis, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 171 Bis.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

I.-...

II.-...

III.- Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y

IV.-...

Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, procede a resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190, fracción I del Código Fiscal del Estado de Tabasco, por lo que se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se Sobresee por improcedente la solicitud de prescripción interpuesta por el C. Armando Barberio Salazar de conformidad con los fundamentos y motivos expresados en el punto Único de los Motivos de esta Resolución.

Segundo. - Se indica que para impugnar la presente resolución, cuenta con el término de 15 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación para presentar Juicio Contencioso Administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 42 la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Tercero.- Notifíquese personalmente al C. Armando Barberio Salazar, ubicado en la Carretera Villahermosa Samarkanda kilómetro 4, Colonia José María Pino Suárez, C.P. 86029, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Atentamente.

Lic. Felipe Sánchez Brito.



C.c.p.- Dirección de Recaudación.- Para conocimiento y efectos correspondientes.-Edificio.
C.c.p.- Dirección Técnica de Recaudación.- Para conocimiento y efectos correspondientes. Edificio.
C.c.p.- Archivo/Minutario.
L/FSB/L/RCC/L/MR/AC